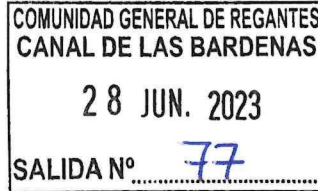




Comunidad
General de
Regantes
del Canal
de Bardenas



Crtra Gallur Sangüesa S/n
50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)
Telf: 976 66 23 11- Fax: 976 66 23 61
http: www.cgardenas.com
C.I.F. nº G-50157320

A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Paseo de Sagasta nº 24-28. ZARAGOZA. (DP 50071)

D. JOSE MARIA VINUE LASIERRA, mayor de edad, con DNI _____, en su calidad de Presidente de la **COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS**, según tiene acreditado ante ese Organismo, con sede social en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), _____ (DP 50600); ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, comparece para ante la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; y como mejor proceda en Derecho DICE:

Que por Resolución de la Dirección General del Agua de fecha 27-3-2023 (BOE del día 30-3-2023), se abrió un periodo de consulta e información pública de los documentos titulados "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISION DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUIAS" y "DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO", correspondiente (en lo que aquí nos ocupa) a la parte española de Demarcación Hidrográfica del Ebro, otorgando plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio para realizar observaciones y sugerencias; y dentro del plazo conferido, mediante el presente escrito formulamos las siguientes:

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- El marco constitucional en que ha de encuadrarse la cuestión, es el artículo 130.1 de la Constitución Española, en cuanto preconiza que "*Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles*".- Principio de la Carta Magna que debe presidir toda actuación de las Administraciones Hidráulicas.

La norma constitucional viene a plasmar el hecho de que las comunidades de regantes se enfrentan a una diversidad de adversidades, tanto ambientales como económicas, que las Administraciones Públicas han de contemplar y en la medida de lo posible, paliar.- De ellas, **la sequía** es una problemática de las más importantes, y constante a lo largo de los años; basta con cotejar los registros históricos.

Y en tal sentido, **la falta de disponibilidad de agua es un factor claramente limitante para la actividad del regante**. Lo estamos viendo continuamente: estos años el agricultor cultiva lo que puede, no lo que debería o desearía. Y además a nivel colectivo, es claro que las sequías impactan gravemente en el funcionamiento de las comunidades de regantes, y en concreto en cuanto a su finalidad esencial de distribución de aguas entre los propios regantes.

La sequía y la falta de disponibilidad del agua está fáctica y técnicamente acreditada en el momento actual.- Y así posteriormente a la información pública que nos ocupa, se ha dictado el Real Decreto Ley 4/2023 de 11 de mayo por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la **sequía** (recientemente convalidado por la Diputación Permanente del Congreso), sienta en su Preámbulo que "*El año hidrológico 2021/2022 finalizó con una precipitación de un 25% por ciento inferior al valor medio.*"



En el caso concreto de la cuenca del Ebro, dicho Preámbulo sienta que *“el inicio del año hidrológico 2022-2023 se ha caracterizado por **escasas aportaciones** en forma de lluvia y nieve, que ha dado lugar a inicios de campaña de riego con restricciones en varias unidades territoriales de la margen izquierda y el eje del Ebro. Además, las altas temperaturas alcanzadas en el mes de marzo han dado lugar a **la sublimación de las reservas de nieve con las que se contaba para la campaña de regadío**”*.

Sigue diciendo el Preámbulo del R.D.-Ley 4/2023 de 11 de mayo, en cuanto a la cuenca del Ebro, que *“Por último, las mínimas aportaciones del mes de abril, mes abundante en lluvias especialmente en zonas de montaña, ha empeorado significativamente la previsión de forma que la situación es más propia del estiaje que de la primavera.”*

Reconoce por último el Preámbulo del Real Decreto Ley que *“las unidades territoriales de la cabecera y eje del Ebro, bajo Ebro, Iregua y Aragón y Arbas se encuentran en situación de alerta, y las previsiones indican que pueden pasar a situación de emergencia en fechas próximas. Según las series hidrológicas disponibles para la cuenca del Ebro, se trata del episodio de **sequía más grave de los últimos treinta y tres años**, lo cual pone de manifiesto la gravedad y el carácter excepcional de esta situación.*

La situación, en definitiva, no es que sea grave; es que es extrema; y de ahí que el Consejo de Ministros haya dictado el antes citado Decreto Ley, convalidado por el Congreso-

En ese sentido, la Confederación Hidrográfica del Ebro, por medio de su Sra. Presidenta, ha declarado en el mes de mayo la **“situación excepcional por sequía extraordinaria”** en las unidades territoriales de la Cabecera y eje del Ebro, Iregua, Aragón y Arbas y Bajo Ebro.- En concreto se ha declarado que la UTE 15 (Cuencas de Aragón y Arba) se encuentra en situación de sequía prolongada y en situación de emergencia por escasez desde abril de 2.023; el embalse de Yesa se encuentra al 53% con un volumen de 236 Hm³; se ha reducido la dotación para esta campaña en un 50% de la de años anteriores, y no se están recibiendo aportaciones importantes; por lo que es de prever una campaña también muy difícil.

Por ello, **en la página 49 de la Memoria del propio Plan Especial de Sequía** de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, ya se contempla la aplicación del artículo 92 del Reglamento de Planificación Hidrológica, en cuanto sienta:

“Artículo 92. Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria.

1. La Presidencia de la Confederación Hidrográfica afectada podrá declarar “situación excepcional por sequía extraordinaria” cuando en una o varias unidades territoriales de diagnóstico, definidas en el Plan Especial de Sequías correspondiente, se dé:

- a) Escasez en escenarios de alerta que coincidan temporal y geográficamente con algún ámbito territorial en situación de sequía prolongada, o*
- b) Escasez en escenarios de emergencia.*

.....

4. En esta “situación excepcional por sequía extraordinaria” y para la zona afectada por la declaración, la Junta de Gobierno del organismo de cuenca valorará la necesidad y oportunidad de solicitar al Gobierno, a través del Ministerio que ejerza las competencias sobre el agua, la adopción de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Aguas.”



Asimismo en la página 50 de la Memoria del Plan Especial de Sequia de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, se contempla la aplicación del artículo 49 quarter, en su inciso 5, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en cuanto sienta:

*“5. Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, **podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo con lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH**”.*

Y en el mismo sentido, el inciso 4 de dicho artículo 49 quarter, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, dispone:

*“...A tal efecto, el régimen de caudales ecológicos no será exigible si el embalse no recibe aportaciones naturales iguales o superiores al caudal ecológico fijado en el correspondiente plan hidrológico, **quedando limitado en estos casos al régimen de entradas naturales al embalse**”.* Lo que ha sido objeto de refrendo por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de Lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de fecha 3 de octubre de 2018.-

Y por último en la página 42 de la Memoria del Plan Especial de Sequia de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, se contempla la aplicación del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuanto sienta:

*“En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, **podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión**”*

Sin perjuicio de todo lo anterior, que ha de mantenerse, es claro que medidas del anuncio de la Propuesta del proyecto de revisión del Plan de Sequias, HAN DE QUEDAR SUBORDINADAS A LAS CONTEMPLADAS TANTO EN EL CITADO REAL DECRETO-LEY 4/2023, como a las ya adoptadas por la Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro en respuesta a la sequía de esta campaña. Y en tal sentido, es evidente que al tener el Decreto-Ley rango formal de ley, es de superior orden jerárquico al proyecto de revisión del Plan de Sequias, que solo tiene rango reglamentario.- Por lo que ha de considerarse no aplicable el proyecto de revisión del Plan de Sequias, en los que se oponga al Real Decreto-Ley 4/2023.-

En lo que respecta al Sistema de Bardenas, el Anexo 2 del Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía, aparece estipulado una demanda de agua agraria para la UTE 15, UDA 40, Canal de Badernas y Arbas (Alto Ebro) de 700,22 Hm³; a lo que se añadiría una demanda de agua agraria para la UTE 15, UDA 40, Canal de bardinas y Arbas (Arbas) (UTE 15), de otros 21,85 Hm³, lo que hace un total de 722,07 Hm³/año para el PES de 2023; en cambio en el PES de 2018 se contemplaban unas demandas de agua agraria totales de 795,60 Hm³ (754,57 Hm³ más 41,03 Hm³). Volúmenes totalmente insuficientes para las necesidades de riego del sistema de badernas.



En este contexto, la demanda de riego del Sistema de bardinas prevista para el horizonte del año 2028 con la puesta en riego de la totalidad de la superficie pendiente de transformar del Plan Coordinado de la segunda parte del Canal de badernas (sectores II, III, IV y XVIII con derecho a riego), con un total de 92.155,56 Has, **ascenderá previsiblemente a 841,29 Hm3/año solamente para el sistema de riegos de Bardenas** (92.155,56 Ha. x 9.129 m3/Ha)

Por tanto, para poder suministrar correctamente al Sistema de Bardenas, **hacemos expresa petición a que se reduzcan los caudales ecológicos, para así otorgar mayor dotación de aguas a los regantes, y en concreto, las que acaban de señalarse.**- En otras palabras, se trata de aplicar un régimen de caudales menos exigente como dice el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y permitir deterioros temporales y limitados en las masas de aguas.- Y ello mientras dure la actual situación de gravísima sequía, y por las normas jurídicas que acaban de alegarse.

Y en ese sentido, todos los informes y mapas que publica esa Dirección General del Agua dan noticia de la existencia de una SEQUIA PROLONGADA en la margen izquierda del Ebro, y concretamente en la unidad territorial del Aragón y Arbas, que es donde tiene su ámbito de actuación la Comunidad General que represento.

SEGUNDA.- Consta expresamente en la página 39 de la Memoria del Plan Especial de Sequia de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro (página 7 de su Introducción), que uno de los objetivos principales de dicho Plan es "**MINIMIZAR LOS IMPACTOS NEGATIVOS SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**".-

Como es bien sabido, para llevar a cabo la actividad agrícola, los Usuarios del Embalse de Yesa y concretamente del Canal de las Bardenas, pagan el Canon de Regulación del Embalse de Yesa y la Tarifa de Utilización del Canal de Bardenas; y están pagando el cien por ciento de los gastos de explotación, mantenimiento, conservación y personal, así como las amortizaciones.-

A pesar de tales pagos, ha sido drástica y constante en el tiempo, la reducción que ha sufrido este Sistema, de la dotación de agua a que ha tenido acceso.- Básicamente porque el pantano de Yesa sin recrecer no ha regulado, ni de lejos, el agua necesaria que se necesitaría; teniendo que renunciarse de forma sistemática al riego de parte de la superficie de Bardenas.- En un año normal, la media habría sido unos 5.000 m3/Ha; pero en los últimos dos años secos, la dotación al inicio de la campaña de riego ha sido mucho menor, aproximadamente la mitad; y desde luego, **muy lejos de los 9.129 m3/Ha que consta en el Plan Hidrológico vigente.**

Por ello, es más que necesaria **la exención total (o al menos una muy sensible reducción) de los costes** que los regantes han de satisfacer por dichos Canon de Regulación, Tarifas de Utilización del agua, y gastos generales de las Comunidades de Regantes.- No solo las medidas previstas en el artículo 21 del Real Decreto Ley 4/2023 de 11 de mayo, que serían meramente paliativas; sino **una exención completa, habida cuenta que la situación extrema afecta a todos los regantes.**

Todo ello sin perjuicio de que además se otorguen las correspondientes ayudas directas para los agricultores afectados, así como beneficios fiscales para los mismos; ante la más que probable pérdida de producción, antes expuesta.



Si así no se hiciera, la reducción de caudales de los que los regantes tienen derecho, podría suponer unos daños y perjuicios para los regantes afectados que les darían derecho a una indemnización por dichos daños y perjuicios en el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial.- Todo ello según ha declarado la reciente Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de Lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, de fecha 21 de julio de 2.022 (recurso nº 2611/2021).-

Para finalizar este apartado, es de recordar que el propio Real Decreto Ley 4/2023 de 11 de mayo sienta en su Preámbulo que **la Renta Agraria ha sufrido un descenso** en el año 2.022 de al menos, **un 6,2%**. Lo que se une a un descenso de la producción agraria, a una minoración de la superficie cultivada, y a un aumento de costes de producción. Ha de garantizarse por ello la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas, como se dice en dicho Preámbulo, y como sienta el mandato constitucional, antes alegado.

Y en tal sentido, cabe destacar que en el comienzo de la presente campaña de riego se han producido en el Sistema de Bardenas restricciones directas que van desde la menor siembra de cultivos de verano (aproximadamente 5.000 hectáreas menos que la campaña pasada), menor dotación de riego especialmente para cultivos alto valor añadido (este año hay una dotación de riego a 1 de julio, de 1.695 m3 por hectárea frente a los 7.000 m3 por hectárea necesarios para esta fecha), importantes costes energéticos, etc. Por si ello no fuera suficiente, en el Sistema de Bardenas se volverán a establecer prorrateos a las Comunidades de Regantes con el fin de reducir el caudal de salida del Canal de Bardenas, así como la finalización de la campaña de riego antes de lo habitual, con las consiguientes pérdidas de cosecha.

TERCERA.- En lo referente a esta Comunidad General de Regantes, y al Sistema de Bardenas en general, la mejor solución para la lucha contra la sequía, y a la vez para el normal y correcto funcionamiento de este Sistema; **es la pronta finalización, cuanto antes mejor, de las obras del Recrecimiento del Embalse de Yesa**, cuya tardanza en terminarlas es de general y público conocimiento que está produciendo grave perjuicio a los usuarios del Canal de las Bardenas, y al desarrollo de la zona; pues si en época ordinaria es difícil gestionar el Sistema con los caudales actuales, cuánto más en época de sequía, cuando no hay garantías suficientes de disponibilidad del agua necesaria para los cultivos; garantías que sí existirían (en principio) con el Recrecimiento terminado y en funcionamiento.-

A futuro el propio cambio climático hace inevitable la necesidad del recrecimiento, para que el embalse de Yesa tenga carácter plurianual, es decir, que pueda soportar dos (o más) años seguidos de sequía, como ocurre en la actualidad, en que tanto en la temporada anterior como la presente han sido años muy secos.- En otras palabras, **solo el recrecimiento del embalse de Yesa garantiza una cierta disponibilidad del recurso hídrico.**

Partiendo de que la nieve del Pirineo funciona como un reservorio de agua, existen informes y cálculos muy fundados técnicamente, que aseguran que por la acción del cambio climático, dentro de unos 20 años el nivel de innivación del Pirineo se habrá reducido a la mitad. Es clara la conclusión: ese recurso hídrico que hoy en día se conserva en forma de nieve hasta la primavera, se perderá irremisiblemente si no se recrece el embalse de Yesa, con las fatales consecuencias que ello conllevará para los regantes. Con el cambio climático, esa regulación hiperanual va a ser cada vez más necesaria; y con Yesa recrecido, habrá una regulación hiperanual que permite guardar agua los años húmedos para usarla los años secos.



Por ello realizamos la firme solicitud de dicha pronta finalización de las obras de recrecimiento del Embalse de Yesa, precisamente como mejor forma de combatir la sequía, al menos en cuanto al Sistema que represento.-

La construcción de la actual Presa de Yesa se inició en el año 1.923 y finalizó en el año 1.959. Desde su puesta en funcionamiento, la Presa de Yesa ha servido para abastecer la zona regable de Bardenas, situada en las Comunidades Autónomas de Aragón y Navarra, y que es el ámbito donde esta Comunidad General realiza su labor; suministrar agua potable para abastecimiento de poblaciones de la zona, laminar eventuales avenidas del río Aragón y mantenimiento de caudal ecológico en el citado río.

Sin embargo, históricamente se ha demostrado que la actual capacidad total del embalse de Yesa de 447 hectómetros cúbicos, si bien el volumen operacional máximo es de 410 Hm³ menos un embalse muerto de 55 Hm³, es totalmente insuficiente para las necesidades de los tiempos actuales, agravadas por la pertinaz sequía estructural que se viene sufriendo año tras año; y especialmente en esta campaña. La insuficiencia de capacidad del embalse de Yesa, fue apreciada, no sólo por la Administración General del Estado, sino también por las fuerzas políticas de Aragón. Y en ese sentido, por medio de Resolución aprobada por el Pleno de la Cortes de Aragón, en su Sesión de 30 de junio de 1.992, relativa a Criterios sobre Política Hidráulica en la Comunidad Autónoma de Aragón (PACTO DEL AGUA), se contempla el recrecimiento del Embalse de Yesa. Siendo el Proyecto de Construcción de dicho Recrecimiento declarado de Interés General mediante Real Decreto-Ley 3/92, de 22 de mayo. Desde entonces, hace más de 30 años que se está avanzando trabajosamente en el Recrecimiento. Es hora ya de terminarlo, sin más demora, para que los regantes del Sistema de Bardenas vean cumplidos sus justos derechos y expectativas, prometidos desde hace largo tiempo.

Máxime es necesario el recrecimiento del embalse de Yesa, cuando consta en el documento, como "demandas de agua urbana" (anexo 2.A) la del abastecimiento de Zaragoza; es decir, casi 50 Hm³/año (ver tabla adjunta a dicho Anexo). Es por ello que también solicitamos que se equipare la demanda de agua urbana e industrial al PES de 2018 que era de 9,31 Hm³ (9,01 + 0,30), mientras que en el PES de 2023 se contemplan tan solo 5,80 Hm³ (3,25 Hm³ + 2,55 Hm³). Lo que no es correcto, habida cuenta que tales demandas, lejos de disminuir, aumentan habida cuenta el continuo incremento poblacional de Zaragoza y su entorno.-

CUARTA.- Entrando ya en las especificaciones técnicas y de detalle, en el apartado 2.5.3 de la MEMORIA (pag. 41) y en su Anexo nº 2 se hace constar un resumen de demandas según unidades territoriales y unidades de demanda, entre las que se encuentran la demanda agraria correspondiente a la UTE Nº 15. Consideramos que dichas demandas pueden experimentar unas diferencias muy significativas dependiendo de la climatología y de los cultivos implantados en la zona regable, por lo que no son representativas de las necesidades reales de todos los años en la zona regable del sistema de Bardenas, siendo necesario el cálculo de la demanda para cada campaña de riegos.

Por otra parte, en el apartado 2.5.3 de la MEMORIA (pag. 41), relativo a la demanda de regadíos y usos agrarios, consta una demanda agraria de 786,70 Hm³/año para toda la superficie regable de la UTE nº 15, y en el Anexo nº 2 de la Memoria, consta una demanda agraria para la zona regable del sistema de Bardenas de 722,07 Hm³/año (sumatorio dos UDA) y una demanda agraria para toda la superficie de la UTE nº 15 de 785,89 Hm³/año.



En el documento de la tarifa de utilización del canal de Bardenas de la CHE para el año 2024 propuesta en marzo de 2023, consta un total de 86.362,81 Has que ya se riegan, por lo que si aplicamos la dotación establecida en el vigente Plan Hidrológico de 9.129 m³/Ha y año, resulta un total de 788,40 Hm³/año, pero solamente para los regadíos de Bardenas, estando prevista para el horizonte del año 2028 la puesta en riego de la totalidad de la superficie pendiente de transformar del Plan Coordinado de la segunda parte del Canal de Bardenas (sectores II, III, IV, XVII y XVIII) con derecho a riego) con un total de 92.155,56 Has, con lo que la demanda ascenderá previsiblemente a 841,29 Hm/año solamente para el sistema de riegos de Bardenas.

Por tanto si la demanda de 786,70 Hm³/año que consta en la Memoria recoge, como es lógico, otros regadíos de la UTE nº 15 además de los de Bardenas, habría que hacer una corrección al alza de la demanda de regadíos y de la demanda del total de usos que consta en la pag. 47 de la Memoria y en el Anexo nº 2, y por consiguiente también requeriría de una corrección de los índices de escasez coyuntural respecto al embalse de Yesa, por ser un indicador de la capacidad de atender la demanda con los recursos disponibles (balance reservas-demanda).

QUINTA.- En el apartado 2.6, pag. 49 de la MEMORIA (Tabla 19 sobre indicadores de exposición y vulnerabilidad) relativo a la consideración del riesgo de impacto de la sequía, consta una garantía volumétrica del 98% para la UTE nº 15, teniendo en cuenta una superficie regada de 81.380 Has para la UTE nº 15, cuando en realidad ya se están regando un total de 86.362,81 Has, como se ha explicado en la alegación anterior, por lo que dicha garantía debe ser revisada a la baja y por tanto debe aumentar el grado de vulnerabilidad ante la sequía.

Por otra parte, hay que recordar que mediante resolución de la Presidencia de la CHE de 05-10-1994, se aprobó el denominado "Estudio de funcionamiento del embalse de Yesa y del Canal de Bardenas, en el cual se estableció que la zona regable de las Comunidades de Regantes de Base pertenecientes a los Planes Coordinados de Obras del Estado tenían derecho prioritario (Prioridad A) frente al resto de Comunidades de Regantes con zona regable no incluida en dichos Planes Coordinados (Prioridad B), respecto al aprovechamiento de agua procedente del embalse de Yesa, estableciendo una curva de garantía de riego por debajo de la cual no existían garantía de riego para la totalidad de la superficie regable, pudiéndose asignar las dotaciones a las distintas Comunidades con prorrateos en función del nivel de agua del embalse.

La misma resolución establecía que dicha curva de garantía se actualizaría cada 3 años o 3.000 nuevas hectáreas. En el año 1994, la superficie regable del sistema de Bardenas era de 64.027,89 Has y en la tarifa propuesta por la CHE para el año 2024 la superficie regable es de 86.362,81 Has, es decir se ha producido un aumento de 22.334,92 Has desde el año 1994. Sin embargo, dicha curva de garantía no se ha actualizado mas que en una ocasión, mediante escrito del Organismo de Cuenca de fecha 09-03-2001 por haberse producido en el año 2000 un aumento superior a 3.000 Has, al haber una superficie regable de 70.793,05 Has.

En dicho escrito de 09-03-2001, el Organismo de Cuenca exponía que como consecuencia del periodo de sequía de los años 1988-1992 producida en el sistema de Bardenas, provocó la necesidad de clarificar y establecer unas pautas de funcionamiento en el embalse de Yesa al objeto de aplicarlas a los usuarios atendidos por el Canal de Bardenas.



Sin embargo, el Organismo de Cuenca no ha actualizado la curva de garantía desde el año 2001. La razón es evidente; como hemos citado antes, la superficie regable ha pasado de 64.027,89 Has en 1994 a 86.362,81 Has para 2024, es decir un aumento de 22.334,92 Has y, dado que la nueva regulación del embalse de Yesa no ha entrado en funcionamiento en todos estos años debido al retraso de la obra de recrecido, resulta que durante todos estos años desde el año 1994 la garantía de riego para la totalidad de la superficie se ha ido reduciendo progresivamente a medida que se ponían en riego nuevas superficies, siendo mínima en la actualidad, es decir se ha producido una situación de escasez estructural, obligando a la Comunidad General a prorratear la reserva disponible aun en los años húmedos por lo que la dotación que han tenido las Comunidades no es la dotación que necesitan los cultivos para toda la zona regable, sino una dotación prorrateada, lo cual da idea de la situación de sequía estructural que se da en el sistema de Bardenas por no haber entrado en funcionamiento la nueva regulación del embalse de Yesa resultante de su recrecimiento.

Según este planteamiento **el sistema de Bardenas tiene una situación de escasez continuada** que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el plan hidrológico, definición literal de la sequía prolongada en el art. 3 del RD 907/2007 de aprobación del Reglamento de Planificación Hidrológica.

Es decir, aun en los años húmedos de gran volumen de aportaciones, el actual embalse de Yesa sin recrecer, no es capaz de regular la totalidad de las aportaciones, motivo por el cual ni en esos años de importantes aportaciones se puede regar la totalidad de la superficie del sistema de Bardenas, obligando a dejar sin cultivar una cantidad importante de superficie, a renunciar a segundos cultivos y causando pérdidas económicas por insuficientes riegos a cultivos como forrajes.

Por tanto, la garantía volumétrica del 98% que consta para la UTE nº 15 en la tabla nº 19 de la Memoria (pag 49) es incorrecta pues es mucho mas baja, y el índice de vulnerabilidad es mucho mayor, puesto que a la escasez estructural que afecta todos los años al sistema de Bardenas que impide regar la totalidad de la superficie de Bardenas por falta de regulación del actual embalse de Yesa, hay que sumar la situación de escasez coyuntural que se está produciendo este año que impide regar la superficie que se riega en los años en que solamente existe escasez estructural.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la hora de establecer la reducción de la dotación por sequía en el sistema de Bardenas en relación con los denominados Decretos de Sequía y, en concreto, con el recientemente aprobado para el año 2023 mediante RDL 4/2023 de 11 de mayo, a los efectos de exención de la tarifa de utilización del Canal de Bardenas y canon de regulación del embalse de Yesa (artículo 21), estimamos que para la zona regable de Bardenas no es correcto el criterio utilizado por la Confederación Hidrográfica del Ebro de tomar como base para calcular dicha reducción la dotación que se ha venido utilizando en los 5 últimos años "normales o en los que no se han declarado de sequía", puesto que en esos años se ha dispuesto de una dotación muy inferior a la que demandaban los cultivos para toda la zona regable (eran dotaciones prorrateadas aun en los años húmedos por escasez estructural debido a la falta de regulación del actual embalse de Yesa), sino que hay que tomar como referencia la dotación establecida para al sistema de Bardenas en el Plan Hidrológico vigente de 9.129 Hm3 (apéndice 8.6 del RD 35/2023).

En este sentido, uno de los criterios aplicados por Organismo de Cuenca para valorar si una unidad territorial debe ser declarada en situación excepcional por sequía extraordinaria (SESE) es que se produzca una reducción de la dotación en mas de un 40 % de la que se viene suministrando en los 5 últimos años debido a falta de disponibilidad del recurso, lo cual no es correcto aplicar al sistema de Bardenas según lo expuesto anteriormente.



Por otra parte, aunque es objeto de la Instrucción de Planificación Hidrológica, y no directamente de este Plan de Sequías, los criterios establecidos para catalogar como satisfecha la Demanda agraria (apartado 3.1.2.3.4 de la IPH) son demasiado estrictos. Las modernizaciones, con la mejora en la infraestructura de transporte y distribución, ha propiciado una reducción en las pérdidas, y la reducción del consumo fruto de la aplicación eficiente del agua en parcela han cambiado la situación, y no puede plantearse que la demanda agraria en un año queda satisfecha si el déficit en dicho año no es superior al 50% de la demanda. Actualmente, los consumos están muy ajustados y la elevada eficiencia en el riego no permite recortes en el suministro de ese orden ni muchísimo menos, por lo que consideramos que estos valores necesitan una revisión.

Por otro lado, los índices de explotación definidos en el apartado 3.15.2, pag. 133 y los niveles de garantía definidos en el apartado 3.15.3, pag 134 de la MEMORIA son incorrectos, por todo lo expuesto anteriormente en esta alegación segunda sobre la situación existente de escasez estructural y en la alegación primera sobre la demanda agraria tenida en cuenta para la zona regable Bardenas. Por tanto, la garantía de riego en el sistema de Bardenas es muy inferior a la que consta en el Plan Hidrológico vigente y en esta propuesta de revisión del PES.

SEXTA.- En el apartado 3.15.1, pag. 131 de la MEMORIA (Tabla 105 sobre principales embalses en la UTE nº 15.- Cuencas del Aragón y Arba), constan varios embalses cuya información es errónea.

Respecto al embalse de Malvecino consta una capacidad de embalse de 7,33 Hm³, siendo la capacidad bruta de 7,20 Hm³ y su capacidad útil de 6,90 Hm³. Por otro lado, en fecha 17-03-2015 la sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. comunicó que el embalse de Malvecino no se podía llenar hasta el máximo de su capacidad 7,20 Hm³, sino hasta un máximo de 5,5 Hm³, debido al deterioro del paramento de suelo cemento del talud aguas arriba de la presa, habiéndose interpuesto esta Comunidad General demanda arbitral contra la sociedad estatal, habiéndose producido Laudo arbitral condenando a la sociedad estatal a reparar la presa a su costa. Después de un largo proceso de redacción y aprobación del proyecto, a fecha de hoy todavía no ha sido adjudicada la obra. Por otro lado, esta Comunidad General no tiene previsto el recrecimiento de este embalse.

Respecto al embalse de Laverné consta una capacidad de 43,90 Hm³, cuando la capacidad total correcta es de 37,78 Hm³, debiendo descontar 700.000 m³ para reserva de peces y 15 Hm³ por el problema de turbidez que afecta al abastecimiento a Zaragoza y al riego de la zona regable de la Acequia de Sora, por lo que la capacidad útil ha sido en los últimos años de 22 Hm³.

Respecto al embalse denominado "IP" (ibón) de una capacidad de 5,31 Hm³, desconocemos la existencia de este embalse, pero en cualquier caso no se trata de un embalse del sistema de Bardenas, por lo que nos oponemos a que conste como un embalse que contribuye a paliar la escasez coyuntural en el sistema de Bardenas

Respecto al embalse de El Ferial consta con una capacidad de 8,13 Hm³, cuando la capacidad total es de 7,350 Hm³ y de 7 Hm³ de capacidad útil (menos reserva ecológica para peces)

Respecto al embalse de San Bartolomé consta con una capacidad de 4,84 Hm³, pero hay que tener en cuenta la reserva ecológica para peces. Por otra parte, hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento de Ejea tiene este embalse infrautilizado para abastecimiento a la población debido a la turbidez (descontar 1,5 Hm³) y la Comunidad de Regantes de las Vegas solo puede servir agua de riego hasta un caudal de 600 litros por segundo, siendo necesario



hacer obras de salida para poder servir agua a toda la zona regable de dicha Comunidad, y no pudiendo servir caudales al resto de Comunidades del sistema. En la actualidad el volumen operacional o útil está limitado por los problemas estructurales y/o explotación del embalse.

Solicitamos que se subsanen dichos errores.

SÉPTIMA.- Como se ha expuesto en la alegación anterior, en el apartado 3.15.1, pag. 131 de la MEMORIA (Tabla 105 sobre principales embalses en la UTE nº 15), constan varios embalses, que parece ser que se han computado en los documentos de "Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" como reserva para el cálculo de los indicadores y umbrales de escasez coyuntural.

Nos oponemos a que el volumen de dichos embalses se compute como reserva para el cálculo de los indicadores y umbrales de escasez en los documentos "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUIAS Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO", debido a que no constituyen una reserva del recurso sino que su función es solamente para aumentar la capacidad de transporte del Canal de Bardenas y las Acequias Principales, es decir que su función es exclusivamente de regulación interna del sistema de Bardenas.

A mayor abundamiento, hay que tener en cuenta lo expuesto en la alegación segunda, puesto que en el sistema de Bardenas se produce desde hace años una situación de escasez estructural, debido a la insuficiente regulación del embalse de Yesa para atender la demanda de la totalidad de la superficie regable que no pueden resolver unos embalses de escasa capacidad y que están diseñados para la regulación de la capacidad de transporte del Canal de Bardenas.

OCTAVA.- En el Anexo 5.1 de la Memoria constan los indicadores y umbrales de sequía prolongada en función de aportaciones al embalse de Yesa (UTS Nº 15.- Cuencas Aragón y Arbas), resultando que son inferiores a los umbrales de sequía de aportaciones al embalse de Yesa del PES del año 2007, es decir los umbrales de sequía prolongada son inferiores a los umbrales de emergencia establecidos en el PES del año 2007 para la UTS nº 15, según el siguiente detalle:

Umbrales sequia según aportaciones al embalse de Yesa PES 2007 (m3/sg).- Punto 5.9.15.2 Memoria												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Umbral Prealerta	165,30	257,10	368,20	424,50	427,00	427,70	448,80	483,40	456,20	345,50	203,70	126,80
Umbral Alerta	110,10	182,00	250,40	278,80	281,10	283,90	322,10	372,30	328,80	262,40	138,00	84,80
Umbral emergencia	68,70	125,70	162,10	169,60	171,70	176,00	227,00	288,90	233,20	200,00	88,70	53,30

Anexo 5.1).- Umbrales sequia prolongada según aportaciones al embalse de Yesa Proyecto PES 2023 (m3/sg)												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Valor Central (Ie = 0,5)	102,30	172,50	311,70	367,30	334,60	323,20	366,30	427,60	369,40	256,10	113,60	68,00
Sequia prolongada (Ie = 0,3)	51,50	107,20	148,50	193,90	171,70	179,00	274,80	313,20	265,30	171,10	82,30	46,90
Indicador = 0	27,00	66,00	73,80	60,30	62,20	68,10	132,20	232,30	180,20	103,10	39,60	22,10



En el Anexo 5.2 de la Memoria constan los indicadores y umbrales de escasez de reservas del embalse de Yesa (UTE Nº 15.- Cuencas Aragón y Arbas), resultando que son inferiores a los umbrales de sequía de volumen del embalse de Yesa establecidos en el PES del año 2007 para la Junta de Explotación nº 15, según el siguiente detalle:

Umbrales sequia según volúmenes embalse de Yesa PES año 2007 (Hm3).- Punto 5.9.15.1 Memoria												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Umbral Prealerta	188,90	251,70	295,30	323,70	347,70	364,70	388,60	407,50	386,60	304,20	209,70	157,70
Umbral Alerta	129,70	179,90	206,10	223,60	240,90	275,60	317,20	331,30	318,00	242,50	163,30	114,80
Umbral emergencia	85,20	126,10	139,20	148,50	161,30	208,80	263,60	274,20	267,00	196,30	128,50	82,60

ANEXO 5.2.- Umbrales escasez según volúmenes embalse de Yesa Proyecto PES año 2023 (Hm3)												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Umbral Prealerta (le=0,5)	135,00	220,00	280,00	320,00	350,00	370,00	380,00	400,00	370,00	280,00	210,00	135,00
Umbral Alerta (le=0,3)	110,00	160,00	200,00	230,00	240,00	280,00	320,00	330,00	310,00	230,00	160,00	110,00
Umbral emergencia (le=0,15)	75,00	110,00	140,00	150,00	160,00	210,00	270,00	280,00	270,00	190,00	125,00	75,00

Tanto los indicadores de sequía prolongada como de escasez establecidos en el proyecto de revisión del PES del año 2018 (Proyecto PES 2023) se han mantenido invariables respecto al PES aprobado en el año 2018. Sin embargo, al igual que expusimos en las alegaciones presentadas a la revisión del PES del año 2007 (Proyecto de 2018), consideramos que hay que tener en cuenta que la capacidad de reserva del embalse de Yesa no ha variado, pero la superficie regable ha aumentado en 4.743,92 Has desde 2007 (de 81.618,89 Has en 2007 a 86.362,81 Has en 2023) y 3.350,47 Has desde 2018 (2018 a 86.362,81) y que la media de aportaciones ha disminuido desde la aprobación del PES del año 2007, por lo que no es justo ni razonable que, en la revisión del PES del año 2018 (Proyecto de 2023) los umbrales de sequía prolongada (de aportaciones al embalse de Yesa) y de escasez (de reservas del embalse) hayan disminuido respecto a los umbrales de sequía según volúmenes y aportaciones establecidos en el PES del año 2007 para la UTS nº 15.

En el caso de los indicadores de sequía prolongada del proyecto de revisión del PES de 2018 (PES del año 2023) para la UTS nº 15, consideramos que los umbrales mensuales de sequía prolongada deberían aumentar como mínimo hasta los valores establecidos en el PES del año 2007 para los umbrales de aportaciones de situación de emergencia. Es decir, en lugar de ser el umbral de sequía prolongada para el mes de octubre de 51,50, debería de ser 68,70, y así sucesivamente para todos los meses, ajustando los indicadores de valores central y cero.

No obstante, para el cálculo del índice de sequía prolongada, en sistemas de escasa regulación (no hiperanual), como es el caso del embalse de Yesa, y a efectos de la toma de medidas sobre caudal ecológico, se debería propiciar su cálculo mediante la suma de las aportaciones de los 2 últimos meses, en lugar de los 3 meses previstos en la metodología general (Apartado 5.1.1 de la Memoria).

Así mismo, consideramos conveniente que el responsable de cada servicio de Explotación del Organismo de Cuenca pueda llevar a cabo la adopción de medidas previstas en caso de sequía prolongada inmediatamente después de la publicación del índice correspondiente, informando a los usuarios principales de la UTS correspondiente.

En el caso de los indicadores de escasez del proyecto de revisión del PES de 2018 (PES del año 2023) para la UTE nº 15, consideramos que los umbrales mensuales de escasez en situaciones de emergencia, alerta y prealerta deberían aumentar como mínimo hasta los valores establecidos en el PES del año 2007 para los umbrales de volúmenes del embalse de Yesa en situación de emergencia, alerta y prealerta. Es decir, en lugar de ser el umbral de



escasez en situación de emergencia para el mes de octubre de 75, debería de ser 85,20, y así sucesivamente para todos los meses, y para todas las situaciones de prealerta, alerta y emergencia.

En resumen, consideramos que el sistema de indicadores de sequía prolongada y escasez que consta en el borrador de 30-03-2023, de "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISION DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUIAS", es acertado en general para los usos agrarios cuya superficie regable permanece invariable y con una fuente de suministro a la medida de dicha superficie, es decir para zonas regables con una capacidad de regulación ajustada a la superficie y constante, pero no para zonas regables como es el caso del sistema de Bardenas, debido a la escasez estructural causada desde hace años por la insuficiente regulación del actual embalse de Yesa para satisfacer la demanda de la totalidad de la superficie regable (según se ha explicado en la alegación Segunda), y porque además cada año disminuye la capacidad de regulación, y por tanto la garantía de riego debido al aumento de la superficie regable con derechos dimanantes de la normativa estatal (Ley de colonización de 1939, Planes Generales de colonización, Decretos declaración de alto interés de la nación, de Transformación y Planes Coordinados de Obras del Estado), y todo ello debido a la tardanza en la finalización de las obras del proyecto de recrecimiento de la presa de Yesa, obra que se ha visto retrasada sistemáticamente desde la aprobación del proyecto inicial en el año 2001 con capacidad para 1.525 Hm3, y posteriormente desde la aprobación del modificado a cota inferior de 1.070 Hm3 en fecha 29-06-2011.

Por esta razón solicitamos que se actualicen al alza los indicadores y umbrales de sequía prolongada y de escasez para la zona regable del Canal de Bardenas a medida que ponga en riego el resto de la superficie perteneciente al Plan Coordinado de Obras pendiente de transformar en regadío con derecho al riego, todo ello hasta que la nueva regulación del embalse de Yesa recreecido entre en funcionamiento, y mientras tanto se ajusten para esta revisión del PES de 2018 a los niveles del PES de 2007 según se ha explicado anteriormente.

Por todo lo cual nos oponemos a que se apliquen para la zona regable de Bardenas los umbrales de escasez de reserva del embalse de Yesa y umbrales de sequía prolongada de aportaciones al embalse de Yesa que constan en el documento "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISION DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUIAS" y en sus Anexos 5.1 y Anexo 5.2 para la Unidad Territorial de Sequía nº 15 (Cuencas Aragón y Arba), solicitando que se ajusten según se ha expuesto anteriormente, por considerar que puede producir graves distorsiones en la estimación de las situaciones de sequía, con el consiguiente perjuicio para la zona regable del sistema de Bardenas.

NOVENA.- En las páginas 235, 236 y 246 y siguientes del apartado 5.2 de la Memoria, así como en su Anexo 5.2, se hace referencia a los índices de escasez de reserva de nieve acumulada en la UTE Nº 15 (Cuencas Aragón y Arba), que han permanecido iguales a los del anterior PES de 2018 y se tienen en cuenta como variable para la obtención de los indicadores de escasez de la demanda, es decir como recurso adicionales a las reservas embalsadas para paliar los efectos de una situación de sequía, y por tanto computándose como reserva para el cálculo de los indicadores y umbrales de escasez, lo cual no es justo ni razonable, pues el aprovechamiento efectivo de dichas reservas dependen de la climatología, pudiendo disminuir significativamente o incluso desaparecer totalmente debido a los efectos de la evaporación o de la falta de regulación de los embalses, al tener que desembalsar sin aprovechar caudales procedentes de la nieve debido a avenidas por lluvias intensas.



En efecto, en lo relativo a participación de las reservas de nieve en el cálculo del indicador de Escasez, ésta se fija entorno del 10% en la mayoría de los sistemas. Este hecho tendría que revisarse en función de la posibilidad de almacenar dichas reservas en los embalses. En aquellos sistemas en los que no se dispone de capacidad laminadora de caudales debido a una escasa regulación, ese valor del 10% es demasiado alto, ya que buena parte de la aportación producida por el deshielo se traducirá en vertidos, como es el caso del actual embalse de Yesa, cuya falta de capacidad de regulación estructural ocasiona el vertido de importantes cantidades de recurso. En cambio, en aquellos sistemas con capacidad de retener la aportación, como por ejemplo el embalse de Yesa recrecido, dicha participación sí puede aproximarse a la real.

Por tanto, nos oponemos a que las reservas de nieve computen como reserva para el cálculo de los indicadores y umbrales de escasez, y entendemos que la consideración de dichas reservas debería ser eliminada, ya que puede producir graves distorsiones en el cálculo de los indicadores y umbrales de escasez, y por tanto en la estimación de la situación de sequía, con el consiguiente perjuicio para la zona regable del sistema de Bardenas.

DECIMA.- En cuanto al Documento Ambiental Estratégico, que también ha salido a información pública.- No nos parece el momento oportuno para su exposición, ni para su tramitación, ni mucho menos para su aprobación; habida cuenta el gravísimo estado de calamidad causado por la Sequía, que incluso ha hecho necesaria la promulgación de un Decreto Ley por parte del Consejo de Ministros, y de medidas extraordinarias tomadas por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que antes se han aludido.

Como antes se ha apuntado, es imprescindible, en estos momentos, un régimen menos exigente de demandas ambientales. Qué duda cabe que si hay restricciones para el abastecimiento, los riegos, y la industria, se tienen que disminuir también los caudales ecológicos. O dicho de otra forma, hay que vincular dicha disminución de los caudales ecológicos con las restricciones en el uso del agua. Y así está recogido en el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro aprobado por RD 35/2023, el cual establece un régimen de caudales ecológicos mínimos para la masas de agua en condiciones ordinarias y otro menos exigente en condiciones de sequía prolongada pero solamente para masas no situadas en zona de Red Natura 2000, ya que si se sitúan en zona protegida por la Red Natura 2000 no se aplica la reducción del caudal ecológico establecida para situaciones de sequía prolongada, con el consiguiente perjuicio económico para los regantes que han estado pagando durante años y siguen pagando la amortización de los embalses pero se les está sustrayendo la dotación a la que tienen derecho para beneficiar al Estado como usuario medioambiental (los usuarios son todos los españoles), y sin embargo solamente lo pagan los regantes.

Recortar dotaciones a los regantes, si paralelamente no se procede a la reducción de caudales ecológicos, no parece ni justo ni razonable. Se pueden permitir, como antes se ha dicho, deterioros temporales y limitados en las masas de agua, siempre que sean reversibles a futuro, y mientras dure la actual situación de gravísima sequía. Todo según expresamente lo permite el artículo 49 quarter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, antes citado, y también lo permiten los artículos 18.4 y 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

Por ello, se han de establecer caudales de sequía, también para las masas de agua relacionadas con los espacios de la Red Natura 2000, si son compatibles con los objetivos de protección de tales espacios.

Por todo lo antedicho, teniendo en cuenta el momento en que nos hallamos, habiéndose dictado un Decreto Ley para atenuar la sequía (con la excepcionalidad que ello lleva consigo), no parece adecuado introducir nuevas cuestiones sobre medio ambiente, cuando los regantes en particular, y la población en general, están sufriendo una situación que



puede calificarse de desesperada. **Lo urgente y lo importante es remediar el perjuicio que para los regantes supone la sequía.**

En tal sentido, la Sentencia de la Sala de Lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 2 de abril de 2.019, nº 444/2019, Sección Quinta, Ponente Excmo. Sr. Trillo Alonso, sienta en su Fundamento de Derecho Tercero (página 29), que:

*"El establecimiento del régimen de caudales ecológicos se realizará mediante un proceso que se desarrollará en tres fases: Una primera fase de desarrollo de los estudios técnicos destinados a determinar los elementos del régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua. Los estudios a desarrollar deberán identificar y caracterizar aquellas masas muy alteradas hidrológicamente, sean masas de agua muy modificadas o no, donde puedan existir conflictos significativos con los usos del agua. **Durante esta fase se definirá un régimen de caudales mínimos menos exigente para sequías prolongadas.***

*Una segunda fase consistente en un proceso de concertación, definido por varios niveles de acción (**información, consulta pública y participación activa**) en aquellos casos que condicionen significativamente las asignaciones y reservas del Plan Hidrológico.*

Una tercera fase consistente en el proceso de implantación concertado de todos los componentes del régimen de caudales ecológicos y su seguimiento adaptativo."

Es decir, la citada jurisprudencia ordena que para el supuesto de sequías prolongadas (como es el presente caso); lo primero que ha de hacerse es definir un régimen de caudales mínimos menos exigente, y de no especificar nada también debe aplicarse para las masas situadas en la Red Natura 2000 (lo que hasta ahora no se ha hecho).

Por ello en este momento procede, y así lo solicitamos, la modificación del Documento Ambiental Estratégico, de tal forma que se apliquen los caudales ecológicos mínimos en condiciones de sequía prolongada también se apliquen en masas situadas en zonas de Red Natura 2000, pues las restricciones deben ser soportadas por todas las superficies, no solo las dedicadas a riego sino también a los usos ecológicos, pues sin la existencia del embalse que pagan los regantes este uso también sufriría la sequía.

UNDÉCIMA.- Esta Comunidad General se adhiere a todas las alegaciones que realice, con carácter general para toda la Cuenca del Ebro, la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro.

Es por lo que,

SUPLICA A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO: Que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, sirviéndose admitirlo, y remitirlo a la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; se tengan por hechas por la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, las alegaciones referidas en el cuerpo del presente escrito sobre "**PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISION DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUIAS**" y "**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO**"; y previos los trámites de rigor, dicte Resolución por la que sean aceptadas íntegramente las presentes alegaciones.-

Ejea de los Caballeros, para Zaragoza, a 28 de junio de 2.023.-

